

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102018-000322-00. UMH.- JAIME PADILLA VEGA Vs. ROSA MERCEDES SARMIENTO.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con memorial presentado por la parte actora. Sírvase Proveer.

Cali, 08 de junio de 2021

Oficial Mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 361

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese al expediente memorial enviado por la parte actora mediante el cual anexa partida del matrimonio vigente entre el señor JAIME PADILLA VEGA y la señora ALCIRA MARIA VEGA ROJAS, contraído por los ritos católicos el día 24 de septiembre de 1967 en la Parroquia Sagrado Corazón de Jesús de Barrancabermeja; al tiempo que solicita oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que remita información respecto del estado Civil del demandante y la demandada.

Revisado el expediente, se observa que la información frente al matrimonio del demandante con la señora ALCIRA MARIA VEGA ROJAS, es un asunto nuevo para el Despacho del que el memorialista deberá aportar los documentos que sean necesarios para esclarecer el estado civil de su poderdante, pues dicha situación es necesario esclarecerla a fin de decidir en el presente asunto presentado contra la señora SARMIENTO.

Frente a la solicitud de oficiar por parte del Despacho, se tiene que el artículo 78 del CGP., dispone:

“Son deberes de las partes y sus apoderados:

1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102018-000322-00. UMH.- JAIME PADILLA VEGA Vs. ROSA MERCEDES SARMIENTO.

2. Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales.
3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.
4. Abstenerse de usar expresiones injuriosas en sus escritos y exposiciones orales, y guardar el debido respeto al juez, a los empleados de este, a las partes y a los auxiliares de la justicia.
5. Comunicar por escrito cualquier cambio de domicilio o del lugar señalado para recibir notificaciones personales, en la demanda o en su contestación o en el escrito de excepciones en el proceso ejecutivo, so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior.
6. Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.
7. Concurrir al despacho cuando sean citados por el juez y acatar sus órdenes en las audiencias y diligencias.
8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.
9. Abstenerse de hacer anotaciones marginales o interlineadas, subrayados o dibujos de cualquier clase en el expediente, so pena de incurrir en multa de un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv).
10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.
11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder.
- Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.
12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.
13. Informar oportunamente al cliente sobre el alcance y consecuencia del juramento estimatorio, la demanda de reconvencción y la vinculación de otros sujetos procesales.
14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102018-000322-00. UMH.- JAIME PADILLA VEGA Vs. ROSA MERCEDES SARMIENTO.

este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

15. Limitar las transcripciones o reproducciones de actas, decisiones, conceptos, citas doctrinales y jurisprudenciales a las que sean estrictamente necesarias para la adecuada fundamentación de la solicitud.”

Teniendo en cuenta lo anterior se exhortará al apoderado judicial de la parte demandante para que adelante las gestiones tendientes a la consecución de los documentos requeridos en diligencia de audiencia llevada a cabo el 24 de septiembre de 2020 y frente al esclarecimiento del estado civil del señor JAIME PADILLA VEGA.

En concordancia con lo anterior, se enviará copia de los oficios enviados previamente por el Despacho a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Iglesia San Agustín de Ocaña, con el fin de que el memorialista agote los medios que sean necesarios para el cumplimiento de lo ordenado por el Despacho.

Por otro lado, encuentra necesario este Despacho oficiar a la empresa Ecopetrol a fin de dar impulso al expediente, para que informen la calidad en que figura afiliada la señora ROSA MERCEDES SARMIENTO, al sistema de salud. Asimismo, allegue los documentos que se encuentren en su poder relacionados con el vínculo sostenido entre la beneficiaria y el señor JAIME PADILLA VEGA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante para que obre y conste en el expediente.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte demandante para que realice las diligencias necesarias tendientes a dar cumplimiento a lo ordenado ordenado en diligencia de



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102018-000322-00. UMH.- JAIME PADILLA VEGA Vs. ROSA MERCEDES SARMIENTO.

audiencia llevada a cabo el 24 de septiembre de 2020 y los documentos que permitan esclarecer el estado civil del señor JAIME PADILLA VEGA.

TERCERO: OFICIAR a Ecopetrol para que se sirva informar la calidad en que la señora ROSA MERCEDES SARMIENTO, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.319.685, se encuentra afiliada al sistema de salud. Asimismo, y en caso de que reposen en sus archivos documentos relacionados con el vínculo sostenido entre la beneficiaria y el señor JAIME PADILLA VEGA, éstos sean allegados al Despacho.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora que el impulso del expediente debe provenir de la parte demandante, pues la carga procesal o actuación subsiguiente le corresponde a ésta, en tal virtud, el cumplimiento de las diligencias requeridas deberá llevarse a cabo dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, término durante el cual el expediente permanecerá en la Secretaría, conforme al numeral 1° del artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. 090 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, junio 09 de 2021

La secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102018-000322-00. UMH.- JAIME PADILLA VEGA Vs. ROSA MERCEDES SARMIENTO.

Código de verificación: **e1b0a675a45d516a3a5e4cee52e9b255747caea0bf5034387ec6116bac8fcee1**

Documento generado en 08/06/2021 02:30:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>